

	Derecho	Izquierdo
Por la sordera completa de un oído	10	10
Por la sordera completa de ambos oídos	40	40
Por la pérdida total de la visión de un ojo	30	30
Por la pérdida total de la visión de ambos ojos	100	100
Por la enajenación mental absoluta e incurable	100	100

El baremo se invertirá en lo pertinente, cuando el asegurado sea zurdo. La pérdida absoluta o irremediable de la funcionalidad de un órgano o de una extremidad se considera como pérdida anatómica. Si se trata de disminución, los porcentajes arriba indicados se reducen en proporción al grado de la funcionalidad perdida.

En el caso de pérdida anatómica o funcional de más de un órgano o extremidad en un mismo accidente, la indemnización se establece por la suma de los porcentajes correspondientes a cada lesión, hasta el límite máximo del 100 por 100.

Para cada falange terminal de los dedos, excluido el pulgar, se considera invalidez permanente únicamente la amputación total. La indemnización por la pérdida funcional o anatómica de una falange del pulgar se establece en la mitad por la pérdida anatómica de una falange del dedo gordo del pie en la mitad, y por la de una falange de cualquier otro dedo en un tercio del porcentaje establecido por la pérdida total del dedo respectivo.

En los casos de invalidez permanente no especificados en el cuadro anterior, la indemnización se establece teniendo en cuenta, de acuerdo con los porcentajes de los casos relacionados, el grado de disminución permanente de la capacidad genérica del asegurado para cualquier trabajo provechoso con independencia de su profesión.

En caso de pérdida anatómica o disminución funcional de un órgano o una extremidad ya disminuida, los porcentajes arriba indicados se reducen teniendo en cuenta el grado de invalidez preexistente.

Estas indemnizaciones que se reciben por los derechohabientes o el interesado, según el caso, sin mengua del carácter definitivo de su percepción, serán siempre consideradas a cuenta de cualquier otra cantidad que la empresa se viera obligada a abonar al interesado o derechohabientes o a consignar en beneficio de éstos, por expresa disposición de cualquier resolución judicial o administrativa, que se dictase como consecuencia del accidente.

En todos estos casos, y para su cobertura, la empresa podrá contratar pólizas privadas de seguros con cualquiera de las compañías que legalmente estén autorizadas para ello.

Artículo 70. *Préstamos.*

La empresa establece un fondo de préstamos a favor de sus trabajadores, que se regirá por las siguientes normas:

- Se procurará que la cuantía del fondo no sea inferior a 52 euros por productor.
- Los trabajadores que atravesasen precarias necesidades, comprobadas por la Dirección de la empresa y con informe favorable del Comité, podrá solicitar con cargo a este fondo, cantidades equivalentes, como máximo, al 10 por 100 de la totalidad del fondo de préstamos citado.
- La cantidad anticipada devengará el 6 por 100 de interés y habrá de reintegrarse como máximo en 36 mensualidades.
- El cese voluntario y unilateral del trabajador en la empresa determinará que sean descontadas las cantidades a su cargo de la liquidación de vacaciones, pagas extraordinarias y de los salarios devengados.

Artículo 71. *Jubilación anticipada voluntaria.*

1. Los trabajadores que hayan cumplido sesenta años y no tengan sesenta y cinco a la entrada en vigor de este Convenio y soliciten la jubilación, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas establecidas en el presente Convenio, en función de la edad del trabajador y de los años de antigüedad en la empresa.

2. Los requisitos necesarios para hacer efectivo tal derecho son los siguientes:

- Que se efectúe de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador. El acuerdo se reflejará por escrito con la cantidad a que haya lugar, en concepto de indemnización.
- Que el trabajador lleve diez años, como mínimo, de servicios ininterrumpidos en la empresa.

3. La jubilación voluntaria anticipada en los términos establecidos y con las cantidades señaladas en cada caso, en el citado baremo, com-

prometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador, por el tiempo estricto que faltara al jubilado para cumplir la edad de sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituido habrá de hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal previstas en cada momento por la legislación vigente, y a su vez con el siguiente condicionamiento:

«La contratación del trabajador sustituido se hará para el puesto y la categoría más acordes con los intereses de la empresa.»

4. En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador fuese superior a la establecida en el baremo, la duración del contrato temporal del trabajador sustituido podrá reducirse en tantos meses como cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

Jubilación

Edad del trabajador — Años	Importe de la indemnización — Euros
60	20.627
61	16.095
62	13.520
63	9.656

Una vez cumplida la edad que dé derecho a la indemnización, cada tres meses que transcurran de la mencionada fecha, se perdería el derecho a un 10 por 100 de la cantidad ofrecida, con un total de pérdida del 20 por 100 por año.

En el caso de rebajarse la edad de jubilación a edades inferiores, durante la vigencia del presente Convenio, la escala anterior se acondicionará a las edades que corresponda.

Jubilación especial a los sesenta y cuatro años.

El derecho a la modalidad especial de la pensión de jubilación establecida en el artículo único del Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de agosto, se reconocerá en las condiciones, cuantías y forma que se establecen en el Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre.

Artículo 72.

Las mejoras pactadas en este Convenio serán aplicables también al personal que se encuentre en incapacidad temporal desde el 1 de febrero del 2002, y que su base reguladora no esté incrementada con los nuevos valores de Convenio, abonando la diferencia que exista entre el salario que viniera disfrutando por incapacidad temporal y el 60 por 100 de los veinte primeros días y el 75 por 100 a partir del veintiún día, del salario que resulte de la nueva base reguladora incrementada con los nuevos valores de Convenio.

Estas mejoras quedarán sin efecto en los siguientes casos:

- 1.º Cuando el salario de incapacidad temporal esté en los topes de cotización.
- 2.º Una vez que el productor haya pasado a la situación de invalidez provisional.

Artículo 73. *Accidente de trabajo.*

En caso de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social, desde que el trabajador tuviera derecho a aquéllas y mientras dure, hasta el 100 por 100 de la cuantía de los conceptos de las tablas anexas en las que se refleja el salario base, pagas extraordinarias, beneficios, gratificación de San Alberto Magno, así como el plus de actividad, la antigüedad y los conocimientos especiales de los trabajadores que los posean.

Será requisito para tener derecho al citado complemento, la presentación en tiempo y forma de los partes de baja y alta de la misma, de acuerdo con la legislación vigente.

Los trabajadores en situación de incapacidad temporal, derivada de accidente laboral percibirán las gratificaciones estipuladas y la participación en beneficios y gratificación de San Alberto en las cuantías espe-